

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses 18'50 »
Tres id. 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 33'50 pesetas
Seis meses 17'50 »
Tres id. 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 346.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La difusión que en estos últimos tiempos ha tenido la doctrina forestal y el convencimiento que se ha ido adquiriendo de que gran parte del territorio español es impropia para el cultivo agrario permanente, y que por lo tanto ha de quedar yerma sino se cubre de monte o pastizal, han creado un estado de opinión favorable a la defensa del arbolado y a la obra de la repoblación forestal, no sólo por su beneficiosa influencia en el régimen de las aguas, la salubridad pública y la climatología del país, sino también para impedir que sigamos siendo tributarios del extranjero de maderas que nuestro suelo puede proporcionar.

Es indudable que extendiéndose nuestra zona forestal por una superficie de más de veinte millones de hectáreas y sumando sólo el área de los montes públicos 6.801.725 hectáreas, la completa solución de este problema nacional exige que el Estado ejerza intervención en los predios forestales de propiedad particular, imponiéndoles, en bien del interés público, justificadas limitaciones.

No es nuevo el establecimiento

de este principio en nuestra legislación. La ley de Conservación de Montes y Repoblación forestal de 24 de junio de 1908 y la Defensa de bosques de 24 de julio de 1918 acometieron este problema; pero ninguna de las dos consiguió resolverlo definitivamente, lo que hay que atribuir a que la primera requiere la previa determinación de la zona de montes protectores y fia más en los estímulos que ofrece al interés particular que a la eficacia del mandato imperativo y a que la segunda tuvo limitada su vigencia y no dotó a la Administración de los medios necesarios para hacerla cumplir, si bien es justo reconocer que puso freno a la codicia excitada por los altos precios que durante la guerra europea alcanzaron los productos forestales.

Preciso es recoger las provechosas enseñanzas que estos precedentes encierran, y dejando que la acción del tiempo vaya estimulando a los particulares a acogerse a los beneficios de la ley de Conservación de montes y Repoblación forestal, limitarse en el momento presente a impedir las talas y descuajes en la propiedad forestal privada y a estimular su repoblación, con lo que no sólo se atenderá al interés público, sino también a la buena conservación de esta misma propiedad en provecho de sus propios dueños, y se respetará el indiscutible derecho que éstos tienen a aprovechar los productos que racionalmente les pueda proporcionar.

Ciertamente que con las prescripciones del presente Real decreto no puede considerarse resuelto desde hoy para siempre el problema; pero el Gobierno no puede olvidar que no es fácil transformar bruscamente

los hábitos de un país pasando de una completa libertad a una rigurosa restricción, y que no conviene al prestigio del Poder público imponer otras obligaciones que aquellas que puedan hacerse cumplir con facilidad. Prohibiciones concretas y reducidas a su expresión más sencilla, con la obligación de denunciar a los que las infrinjan, impuesta a las autoridades locales que necesariamente han de conocerlas por la publicidad que tienen siempre en todo término municipal los trabajos de corta y extracción de los productos forestales, pueden resultar más eficaces que una obra completa que requeriría un personal de vigilancia de que se carece y una intensidad administrativa incompatible con los elementos de que disponen los Distritos forestales.

Estas concretas y reducidas prohibiciones, exigidas por la imposibilidad de que la Administración reconozca en todos los casos los predios de propiedad particular para determinar las cortas que en ellos puedan hacerse, ha de tener una excepción para los que están sujetos al régimen de ordenación, que son los únicos en que sus dueños tienen garantía de que los aprovechamientos se ajustan a la renta en especie.

De todos modos se facilita a los dueños de montes, para la mejor defensa de sus intereses, el medio de que cuando estimen que las reglas fijadas no les permiten usar la verdadera renta del monte, acudan a la Administración para que, previo un estudio de cada uno de estos casos, puedan autorizar la corta de mayor número de árboles.

Espera el Presidente que suscri-

be que el presente Real decreto dará satisfacción al noble anhelo de la opinión pública de que se impida la destrucción del arbolado en España y que su eficaz cumplimiento irá preparando favorable acogida a otras disposiciones que aseguren más adelante no sólo la buena conservación de la propiedad forestal privada, sino también su completa repoblación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de diciembre de 1924. — SEÑOR: — A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresno, eucaliptos, sauces, arces y tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como máximo de cada cinco árboles uno y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño,

nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando reducido este plazo a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Estas normas no regirán en los montes cuyos aprovechamientos estén sujetos a régimen de ordenación, en los cuales las cortas se ajustarán a la posibilidad o renta maderable señalada y se harán con arreglo al plan de cortas establecido en el proyecto.

Artículo 2.º En los casos en que los particulares dueños de montes estimen que las normas fijadas anteriormente no les permiten utilizar la verdadera renta del predio, podrán acudir al Gobernador civil de la provincia, aportando los datos que así lo demuestren y precisando la ampliación que deseen dar a las cortas. El Gobernador civil, oyendo previamente al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, resolverá estas peticiones, y cuando los datos aportados permitan suponer que está bien justificada la ampliación, podrá acordar que se practique un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de su resolución.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de la Administración, salvo los casos en que se comprobare que los datos suministrados por los particulares eran notoriamente equivocados, en los cuales tendrán obligación de abonar estos gastos.

Artículo 3.º La corta de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro que dará reducida a los de manifiesto envejecimiento y las limpias y podas de estas especies podrán continuar realizándose libremente con arreglo a las prácticas culturales seguidas en cada localidad.

Artículo 4.º En los montes bajos poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, minbreras, bardagueras, avellano, taray, regaliz, esparto, aulaga y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por roza.

Artículo 5.º Se exceptúan de las prescripciones de los artículos anteriores los casos en que se estime de notoria conveniencia económica la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola, siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo

proporcionado al trabajo que requiera.

También se exceptúan los aprovechamientos de los árboles de ribera que vengán efectuándose por cortas a hecho seguidas de la inmediata replantación, siempre que el dueño se comprometa por escrito a efectuarla dentro del plazo máximo de un año después de ultimado el aprovechamiento.

Igualmente se exceptúan los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias, en los que podrá autorizarse la corta a hecho y hasta el arranque de los tocones.

Artículo 6.º Para las excepciones a que se refiere el artículo anterior será necesaria autorización de los Gobiernos civiles, previa instrucción de un expediente que se encabezará con la instancia del peticionario y al que se unirá el dictamen de la Jefatura del Distrito forestal o la del Servicio agronómico, cuando las cortas a hecho o el descuaje se refieran a plantaciones de olivo, algarrobo y almendro, debiendo oírse a ambas Jefaturas en los casos de transformación de cultivo forestal en agrícola.

Contra estas resoluciones de los Gobiernos civiles podrá acudirse en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 7.º Sin perjuicio de que la Guardia civil y el Cuerpo de Guardería forestal denuncien las contravenciones a este Real decreto, vendrán obligados a denunciarlas los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobiernos civiles.

Artículo 8.º Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de un expediente que resolverá el Gobernador civil después de oír al interesado y de emitir dictamen el Ingeniero Jefe del Distrito forestal o el del Servicio agronómico cuando proceda.

Las multas que por estas responsabilidades se impongan estarán comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan cortado contra las prescripciones de este Real decreto, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de tasación.

Contra estas resoluciones de los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento,

ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de febrero de 1905.

Artículo 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas por contravenciones a este Real decreto corresponderá al denunciante, y con los otros dos tercios se formará en cada provincia un fondo especial destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos. Estos premios serán compatibles con los demás que concede la legislación vigente a los que repueblen sus montes.

Artículo 10. Los Gobiernos civiles, por medio de los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes por pregones y edictos, cuidarán de dar la mayor publicidad posible al presente Real decreto.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de dos meses, las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año económico de 1924-25 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 9 de diciembre de 1924.—El Tesorero Contador, M. Montero.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Peña Coruña (Pascasio), hijo de Higinio y Damiana, natural de Arauzo de Salas, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, de estatura 1'590 metros,

domiciliado últimamente en la República Argentina, ciudad de Santa Fé, calle de San Martín, número 628 y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Miguel Rianza Mir, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de diciembre de 1924.—El Comandante Juez Instructor, Miguel Rianza Mir.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados en ellas por dicho Ayuntamiento, durante el mes de diciembre de 1923.

Sesión ordinaria del día 6.—Se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

En vista del presupuesto formado para la construcción del edificio quemado llamado de Los Toriles, se acordó, que el derribo de los muros y traída de materiales, se haga por prestación personal; que se subaste la construcción de los muros, para el 16, a las once, y por separado a la vez, la construcción del tejado, adquiriendo las maderas y teja necesarias, cortando desde luego las vigas de que dispone el Ayuntamiento; que se forme el oportuno presupuesto extraordinario para ello, y a la vez para cubrir lo que falta en los capítulos y artículos del ordinario que se haga necesario.

Y por último, que no ha lugar a la subasta de la verga de la Rinconada de Matasote, que solicita Camilo Heras.

Sesión ordinaria del día 13.—Se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de haberse aprobado por el Sr. Gobernador civil la cuenta de 1921 a 1922.

Aprobar en la forma proyectada el presupuesto ordinario formado para 1924 a 1925, y el extraordinario formado para el corriente año, y que se anuncien al público por quince días.

Que el nuevo Concejal Jeremías Serrano, pertenezca a las Comisiones permanentes de Consumos, Instrucción Pública y Ornato Público, y el Concejal Elías Olalla, deje la de Ornato, y pase a pertenecer a la de Mercados.

Que la luz que existe en la casa de Luis Vivar, se pase a la casa de Lucas del Pino, donde alumbre la calle del Viento y callejón de enfrente.

Y por último, nombrar perito por

parte del Ayuntamiento para la tasación de los solares de Manuela Olalla y José Ibáñez, acordados expropiar, al Concejal Jeremías Serano.

Sesión ordinaria del día 20.—Se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Tener por entendidos y conformes para el pago del impuesto de consumos, al comerciante Valentín Vicente y al administrador de los mismos Benito Álvarez.

Que el que falte a la prestación personal, acordada en sesiones anteriores, se le cobre cuatro pesetas por cada día y por individuo.

Y por último, adquirir el solar inmediato al edificio acordado construir por el Ayuntamiento, de Leonarda de Juan, a cuyo efecto se hagan por el Sr. Presidente las gestiones necesarias.

Sesión extraordinaria del día 22.—Tuvo por objeto dar posesión al Sr. Delegado Gubernativo, nombrado para este partido, por Real orden de 6 del mismo, D. Mariano Jaquetot Alcobendas, que se le dió en forma legal.

Sesión ordinaria del día 27.—Se dió cuenta de la anterior ordinaria del día 20, y extraordinaria del 22 que quedaron aprobadas, y tomaron los siguientes acuerdos:

Que quede sobre la mesa para otra sesión la solicitud de Angel Alzaga y otros, sobre que se cambie el sitio de atar las caballerías los días de mercado.

Conceder a D. Manuel Revilla la autorización que solicita para hacer un sondeo de agua junto a su casa y meterla en ella por tubería.

Que se saquen a subasta los vergales de por debajo y encima del puente y trasera de la cerrada de Requejo por un año, prohibiendo entrada de ganado, derecho a podar la verga y obligación de dejar cortar los belortos y cuidar el arbolado.

Socorrer con cuatro pesetas al pobre enfermo Fulgencio Martín.

Nombrar para Vocales de la Junta de Sanidad, como vecinos, a don Angel Alzaga y D. Gerardo Heras.

Que se expropien los solares acordados de Manuela Olalla y José Ibáñez, en el precio en que han sido tasados, dejando la piedra a disposición de sus dueños, a los que se les haga saber, para que desde luego puedan retirarla y dejar el solar a beneficio del Ayuntamiento o hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

Aprobar la cuenta de 13 pesetas de Pedro García, de arreglo del piso de la Escuela de párvulos.

Que se pague la multa de 16 pesetas, impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en comunicación del día 26.

Y por último, conceder al Sr. Alcalde-Presidente la licencia de quince días que solicita para atender a sus asuntos.

Sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.—Se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y tuvo por objeto censurar las cuentas del año 1922 a 1923 y cumplir lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, y se acordó designar para la Comisión que dicho artículo ordena, a los Vocales de la Junta D. Adalberto Bengoechea y D. Pablo Heras, y que por el Secretario se les faciliten los datos necesarios.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y tuvo por objeto aprobar la cuenta de 1922 a 1923 a que se refiere la anterior y acordar los recargos municipales sobre las contribuciones para el año próximo, y se acordó aprobar dicha cuenta en la forma presentada, y como recargos, imponer el 16 por 100 sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana; el 5 por 100 sobre industria; el 100 por 100 sobre consumos, y nada sobre cédulas personales y carruajes de lujo.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y previa su aprobación remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente extracto de sesiones del mes de diciembre, yo el Secretario que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 3 de enero de 1924.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde en funciones, Ignacio Ortiz.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó aprobarle y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Salas de los Infantes a 4 de enero de 1924.—El Secretario, León M. Huerta.

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en el mes de julio de 1924.

Día 5.—Se acordó, en vista de no haber habido reclamación alguna contra la celebración de la subasta del arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, etc., declarar la válida y hacer su adjudicación definitiva a D. Agustín López Sánchez, de esta vecindad.

Satisfacer la cuenta de los hermanos Rodeños, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior.

Quedó enterada la Comisión de la recaudación habida en el mes de junio último por los arbitrios que administra este Ayuntamiento.

Se aprobó la cuenta que rinde el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, de los pagos y cobros que hace, acordando que el saldo que resulta a favor de este Ayuntamiento, de 1725'01 pesetas, sea ingresado en la Depositaria municipal.

Conceder la instalación de un grifo para servicio particular de agua a D. Gerardo Díez de la Lasta, Delegado gubernativo de este partido, en la planta baja de la casa que habita.

Aprobar y que sean satisfechas las recetas presentadas de los medicamentos suministrados a la Beneficencia y Guardia civil, del medio año actual de 1924.

Ver con sumo agrado las gestiones llevadas a cabo en su mayor parte por las Diputaciones de Burgos y Santander y el Ingeniero señor Aguinaga, y quedar enterada de los telegramas cursados en este sentido a dichas Corporaciones y señor Ingeniero.

Quedó enterada esta Comisión de haberse posesionado de sus cargos el Director de la Banda de Música y el Oficial de Secretaría, los cuales fueron nombrados por el Ayuntamiento pleno con fecha 22 de junio último.

Así bien quedó enterada la Comisión de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de junio último, sobre las cargas que deben de desaparecer y que deben de conservar los Ayuntamientos.

Día 12.—Se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso en caja de los mozos del año actual, al Sr. Teniente de Alcalde de dicho Ayuntamiento don Doroteo Rubio Martínez.

Se acordó aprobar los acuerdos tomados por la Comisión municipal en el mes de junio último y que se remitan al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder a D. Antonio Gómez Aragón la instalación de un grifo de agua para servicio particular, con tubería de diez milímetros, en la planta baja de la casa número 10 de la Plaza Mayor.

Aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por D. Saturio del Río, carpintero, por trabajos hechos para este Ayuntamiento, cuyo importe es de 218'65 pesetas.

Adquirir con destino a la banda de música municipal dos instrumentos.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil referente al nombramiento de tres representantes para que formen parte de la Junta que ha de liquidar los créditos y débitos de los Ayuntamientos, y se acordó sea la Comisión municipal permanente la que represente a este Ayuntamiento, remitiendo relación certificada de las personas nombradas al Gobierno civil.

Hacer constar en acta el sentimiento de esta Comisión por la muerte del Sr. D. Justo Sáez Díaz, Cura párroco de esta villa, hacer un ruego a los demás Sres. Concejales para que asistan en Corporación a la conducción del cadáver, y que por el Sr. Alcalde se dé el pésame a la familia del finado.

Día 19.—Se dió cuenta del informe emitido por D. Celestino Delgado Zafra, Ayudante de Obras públicas, acerca de las aguas de esta villa y sobre su concesión, acordando dar las gracias a dicho señor por tal trabajo.

Se acordó abonar el importe de los instrumentos comprados para la banda municipal, y cuyo importe es de 210'96 pesetas.

Conceder a perpetuidad a D.ª Micaela Gallo Saravia, seis metros cuadrados de terreno en el Cementerio municipal, y que previo pago de su importe se le expida el certificado que así lo acredite.

Y por el Sr. Alcalde se hizo saber que al dar el pésame al hermano del finado D. Justo Sáez, Cura párroco de esta villa, este señor le había rogado daría las gracias a todo el pueblo por la manifestación que acompañó al cadáver de su hermano hasta la última morada.

Día 26.—Se acordó hacer el ingreso en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de la cantidad de 187'50 pesetas, por el retiro obrero obligatorio de los empleados de este Ayuntamiento.

Villarcayo 28 de julio de 1924.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme ordena el artículo 227 en su regla 5.ª del vigente Estatuto municipal, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo a 8 de septiembre de 1924.—Felipe de la Peña.—V.º B.º.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Mes de agosto.

Día 2.—Se acordó la formación del expediente para la concesión del permiso para dar en esta villa, dos corridas de novillos-toros.

Abonar el importe de unos utensilios para los instrumentos de música que asciende su importe a 26 pesetas, 30 céntimos.

Conceder a D.ª Rosario de la Piedra, a D. Luciano Carnero y a don Idefonso Codon la instalación de un grifo para agua de servicio particular con tubería de diez milímetros en la planta baja de la casa en que habitan, núm. 25 de la Plaza Mayor.

Día 9.—Quedó enterada la Comisión de que por el Sr. Gobernador civil de la provincia habían sido autorizadas las dos corridas de novillos-toros.

Admitir la renuncia presentada por D. Antonio García del cargo de relojero, de este Ayuntamiento, acordando anunciar esta plaza por el tiempo de 15 días.

Abonar al Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento la cantidad de sesenta pesetas, por la Comisión llevada a cabo con motivo del ingreso en caja de los mozos de este año.

Aprobar y que sea satisfecha la cuenta de D. Celestino Delgado, Ayudante de Obras públicas, por el informe dado acerca de las aguas de esta villa, y un aparato comprado cuyo importe es de 141 pesetas.

Abonar el importe de 1500 programas anunciadores de las fiestas de esta Villa que asciende a 60 pesetas.

Día 16.—Se acordó aprobar y satisfacer la cuenta presentada por Antonino Regúlez, albañil, por arreglo de los retretes de este Ayuntamiento que importa 74'50 pesetas.

Día 23.—Se acordó abonar los gastos hechos con motivo de las fiestas celebradas en esta villa por construcción de la plaza de toros, jornales empleados en la misma, por tela nacional para banderas, por los fuegos artificiales quemados, por tocar la dulzaina y por la limosna del sermón predicado, su importe de 252, 121'50, 111'12, 450, 100 y 25 pesetas.

Abonar también la subvención dada por las dos corridas de novillos-toros de 1250 pesetas al empresario D. Agustín López.

Conceder a D. Francisco Martínez Alonso, de esta vecindad, la licencia solicitada para abrir dos puertas, una en el frente de la casa número 7 de la Plaza mayor y la otra en la casa de la calle del Horno, número 2.

Que por los dueños o llevadores de las fincas rústicas colindantes con Las Cienagas y arroyo de Rocilla se proceda a hacer la limpieza de sus cauces, cada uno en la extensión que ocupen sus fincas, dando el plazo para efectuarlo hasta el día 30 de septiembre próximo.

Exponer al público la lista del arbitrio sobre el inquilinato por tiempo de quince días.

Prorrogar por un plazo de dos meses de tiempo para la corta y extracción de los 103 chopos comprados a este Ayuntamiento por D. Valentín Uriarte Gómez.

Admitir la renuncia de D. Braulio Bueno Fernández, vigilante de este Ayuntamiento, fundada en motivos de salud y cambio de residencia y que se dé cuenta de ella al Ayuntamiento pleno.

Quedar enterada esta Comisión del oficio del Sr. Inspector de primera Enseñanza de este partido, sobre la formación de expediente para la construcción de Escuelas,

Y dirigirse al Arquitecto provincial D. José Calleja para que forme plano y presupuesto de la construcción de Escuelas nacionales en esta villa y matadero público de la misma, obras que el Ayuntamiento tiene en proyecto efectuar, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 30.—Se hizo constar por el Sr. Teniente de Alcalde D. Doroteo Rubio Martínez, que no habiendo podido concurrir a la última sesión celebrada por la Comisión municipal

permanente, quedaba enterado de los acuerdos tomados en la misma y los hacia suyos.

Se acordó que no habiendo habido ninguna proposición optando a la plaza de relojero de este Ayuntamiento que se encargue de dar cuerda al reloj de la torre de esta casa consistorial el vigilante que haga servicio de día, repartiéndose entre los que hagan tal servicio la cantidad consignada en el presupuesto a este fin.

Aprobar varias cuentas que son, por piedra para obras de este Ayuntamiento, por dulces para los niños de las Escuelas, por cal hidráulica para obras y por cohetes para fiestas, su importe de 238 pesetas, de 5.710, 13, y 7 pesetas, respectivamente.

Y quedó enterada la Comisión de la toma de posesión de los nuevos vigilantes nombrados por Guerra y del cese del vigilante Dionisio Ruiz Serna, acordándose abonar a éste los haberes devengados.

Villarcayo 31 de agosto de 1924. —Felipe de la Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme ordena el artículo 227 en su regla 5.ª del vigente Estatuto municipal, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo 8 de septiembre de 1924. —V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Medina de Pomar.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Medina de Pomar 7 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Emilio Zúñeda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Tremellos.

Respecto de rústica y pecuaria: Rioseras.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Mambrilla de Castrejón.
Quintanilla Somuño.
Gredilla de Sedano.

Respecto de rústica y urbana:
Condado de Treviño.
Peñaranda de Duero.
Vileña.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Treviño 6 de diciembre de 1924. —El Alcalde, José Montoya.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorejo.
Villamayor de Treviño.

Alcaldía de Zael.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Zael 5 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Leonardo Ramos.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades formado en este municipio para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLE

TIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Salazar de Amaya 3 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Celso Moral.

Anuncios particulares

Compañía de Aguas de Burgos.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 50, 57 y demás concordantes de los Estatutos de esta sociedad anónima, modificados en 27 de octubre de 1912, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 22 de febrero de 1925, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, establecido en Burgos, Plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía y proposiciones relativas a amortización de obligaciones y a dividendo activo, siendo indispensable, para intervenir en ella, que en los primeros veinte días siguientes a la fecha de este anuncio, es decir, hasta el día 24 inclusive del corriente mes, se depositen por los accionistas que hubieran de concurrir, sus títulos de acciones o resguardos representativos de ellos, si los tuvieran depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles, la cual les servirá, además, para justificar su derecho de asistencia y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos o resguardos después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia sólo puede ejercerse personalmente o por apoderamiento especial ante Notario y también por encargo expreso en documento privado, garantizada en caso de duda la firma del comitente por persona de reconocido crédito, a juicio del Consejo.

Burgos 4 de diciembre de 1924.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Pascual Eguigaray.